

REGLAS DE APLICACIÓN DEL DECRETO DE REPATRIACIÓN DE CAPITALES PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2009

(28 de abril de 2009)

- Las personas físicas y morales podrán considerar que obtuvieron ingresos de recursos mantenidos en el extranjero, inclusive cuando los ingresos hayan sido generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito antes del 1 de enero de 2009 por entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, aun en el caso de que dichos ingresos no hubieran sido distribuidos antes de la fecha citada.
- Quienes opten por aplicar el beneficio, no podrán acreditar en México el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos.
- Se podrá aplicar lo dispuesto en el Decreto a los recursos que retornen al país en los términos del mismo, inclusive si dichos recursos a la fecha de entrada en vigor del Decreto se encontraban invertidos en instrumentos o bienes distintos al numerario.
- Se considera que los recursos permanecen invertidos en México cuando se destinen a:
 - I. Adquisición de:
 - a) Bienes de activo fijo que sean deducibles para efectos del ISR.
 - b) Terrenos y construcciones ubicados en México.
 - II. Inversiones en México a través de instituciones residentes en el país que sean parte del sistema financiero en instrumentos de deuda emitidos por sociedades residentes en México, el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, las Entidades Federativas o el Banco de México, o en certificados emitidos por los fideicomisos de deuda a que se refiere las Reglas Misceláneas para 2008, siempre que en ambos casos se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley

del Mercado de Valores, así como en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Se excluyen a las inversiones que se realicen en operaciones financieras derivadas de deuda.

III. Inversiones en México, a través de instituciones residentes en México que componen el sistema financiero en acciones emitidas por sociedades residentes en el país o en certificados emitidos por los fideicomisos accionarios a que se refiere las Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, siempre que en ambos casos se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como en acciones de sociedades de inversión de renta variable.

Se excluyen las inversiones que se realicen en sociedades de inversión de cobertura cambiaria, en operaciones financieras derivadas de capital y en certificados de depósito negociables emitidos en los Estados Unidos de América, conocidos comúnmente como American Depositary Receipts (ADR's).

IV. Adquisición de acciones emitidas por sociedades residentes en México, siempre que en todo momento al menos el 50% de los activos de la sociedad adquirida, esté conformado por bienes ubicados en el territorio nacional.

Dicha adquisición se podrá realizar mediante compraventa o aportación de capital a la sociedad emisora y no podrá enajenar dichas acciones ni disminuir su participación en el capital de la sociedad, por un periodo de al menos dos años contados a partir de que se efectúe la adquisición.

V. Depósito de recursos en entidades de ahorro y crédito popular autorizadas, así como préstamos a las entidades mencionadas.

VI. También es inversión, cuando se destinen al pago de pasivos contraídos con partes no relacionadas, con anterioridad al 1 de enero de 2009, o bien, al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en México.

- Los recursos retornados deberán permanecer invertidos al menos dos años contados a partir de la fecha de adquisición de la inversión, y deberá hacerse a más tardar en la fecha que venza el plazo para realizar el pago del impuesto en los términos del propio Decreto.
- Se considerará que se cumple con el requisito de dos o más años de permanencia de los recursos que se retornen al país, cuando durante dicho período cambien a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que la nueva inversión también se realice en alguno de los instrumentos o bienes mencionados, el periodo se considerará de manera conjunta.
- La estampilla que se adquiriera para pagar el ISR será la contenida en el Anexo 1, rubro D de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, en las filas “ACTUALIZACION” y “RECARGOS” de ambas partes de la estampilla, se deberá asentar la cantidad \$0.00 y en la fila “NOMBRE” de la parte de la estampilla que se deberá conservar, se deberá anotar el nombre de la persona que la adquiriera.

El impuesto que resulte de recursos recibidos en el país con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de las Reglas, podrá pagarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las reglas.